

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 26 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por el doctor LUIS OLIVERA LOPEZ actuando como apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, memorial presentado por la demandada coadyuvando la solicitud de terminación presentada por el apoderado, oficio No. 685 del Juzgado 4º. Civil Municipal, hoy por Medida temporal, Juzgado 3º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL "COODEMPRO" NIT: 900.835.018-0
DEMANDADA: IRIS EL CARMEN GUTIERREZ GOMEZC. C. Nº. 33.169.457
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00067-00

Presenta el abogado LUIS OLIVERA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo los intereses corrientes y moratorios, costas y gastos procesales, honorarios profesionales, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, solicitud coadyuvada por la demandada, quien manifiesta renunciar a término.

Se recibe el oficio No. 685 del Juzgado 4º. Civil Municipal, hoy por medida temporal, Juzgado 3º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, donde informan que mediante auto adiado 09 de abril de 2021, se resolvió declarar la terminación del proceso radicado bajo el número 2019-00328-00 promovido por la Cooperativa "COOPSEREN", contra los demandados NELSY ESTHER SANCHEZ, OMAIRA ELENA GIL GIRALDO, FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERANDEZ e IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ, por Pago Total de la Obligación, levantamiento de las medidas cautelares, dejado a disposición del despacho lo que se desembargo a la coejecutada IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ.

Revisado el expediente advierte el despacho, que mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto del remanente de lo embargado dentro del proceso promovido por COOPERATIVA "COOPSEREN" contra la señora IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ, el cual cursa en el Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas de la ciudad de Montería radicado bajo el Numero 2019-00328-00, librándose el oficio No. 00989- de 23 de julio de 2020.

Así las cosas, siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el apoderado cuenta con todas las facultades en el poder que le fue conferido por la parte demandante y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, comunicando esta decisión al Juzgado 4º Civil Municipal, hoy por Medida temporal Juzgado 3º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que se abstenga de enviar a este despacho el remanente que se había embargado en el proceso radicado bajo el No. 2019-00328-00, que se adelantaba en ese despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado 4º Civil Municipal, hoy por Medida temporal Juzgado 3º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que se abstenga de enviar a este despacho el remanente que se había embargado en el proceso radicado bajo el No. 2019-00328-00, que se adelantaba en ese despacho judicial en contra de los demandados NELSY ESTHER SANCHEZ, OMAIRA ELENA GIL GIRALDO, FRANCISCO DE PAULA PEÑA HERANDEZ e IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ, radicado bajo el No. 2019-00328-00, específicamente lo desembargado a la coejecutada IRIS DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

QUINTO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (e)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82292761074c19e4b7ba0fe34f8bbade336d16dbf18481a7b7b098e7c371ac9

Documento generado en 26/04/2021 05:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>